

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de mayo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00702/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veinte de marzo de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00003/VICARBO/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal" (sic).

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, adjuntó el siguiente archivo:

"Mucho les agradeceré me proporcionen la información pública de oficio siguiente, con referencia al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México:

I.- PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).
2. La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.
3. El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias). Así como las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).
4. El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
5. El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
6. En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.
7. El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

8. La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.

II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. Copia del **contrato de prestación de servicios** por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la **CFE** al **municipio** (ayuntamiento).
10. Copia del **convenio de "Peso por Peso"** firmado entre la **CFE** y el **municipio** (ayuntamiento).
11. Copia del **convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP"** firmado entre la **CFE** y el **municipio** (ayuntamiento).
12. El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del **municipio** por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
13. El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el **ayuntamiento** (**municipio**) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
14. Las normas y lineamientos que el **municipio** sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.

III.- RECURSOS HUMANOS

15. El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.
16. Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

17. El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).
18. El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).
19. El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello.
20. El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
21. El tabulador de suelos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

IV.- RECURSOS MATERIALES

22. Copia del inventario vigente de los **recurso materiales (activos y pasivos)** destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.
23. Número de **empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera)** del sistema de alumbrado público municipal.
24. Copia de los **contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera)** del sistema de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

25. El *importe por concepto* de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
26. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.
27. La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
28. La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

VI.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

29. El *censo 2013 y/o el más reciente* de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:
 - a. Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (**potencia**), la ubicación (**calle y/o colonia y/o delegación**) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (**lámina, concreto, madera etcétera**).
 - b. El **Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs)** asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal **tanto del servicio estimado como del servicio medido**.

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- c. La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) **instalados en las avenidas principales del municipio**.
- d. La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que **poseen equipo de medición**.
30. El *censo anterior al censo más reciente* de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:
 - e. La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).
 - f. El **Registro Permanente de Usuario** (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

VII.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

31. En caso de que el municipio haya realizado un *proyecto de electrificación* para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:
 - a. El monto total de la inversión,
 - b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
 - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
 - d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
 - e. La capacidad (potencia),
 - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación),
 - g. La fecha de inicio y término de obra,
 - h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VII.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:
 - a. El monto total de la inversión,
 - b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
 - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
 - d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
 - e. La capacidad (potencia),
 - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación),
 - g. La fecha de inicio y término de obra,
 - h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
 - i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE,
 - j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa)
 - k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
 - l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.
33. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
34. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el ocho de abril de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente respuesta:

"VILLA DEL CARBON, México a 08 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Folio de la solicitud: 00003/VICARBO/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se envía respuesta en el archivo adjunto a la solicitud marcada con el número 00003/VICARBO/IP/2014

ATENTAMENTE

Lic. Lorena Cruz Robledo

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON" (sic).

Por otra parte, adjuntó el archivo denominado "RESPUESTA 00003VICARBOIP2014.pdf, constante de cincuenta y dos fojas, motivo por el cual no se inserta en esta resolución, más aún que fue enviado a **EL RECURRENTE**.

III. Inconforme con esa respuesta el veintiuno de abril de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00702/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

como:

Acto impugnado:

""Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)" IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud." (sic)

Motivos de inconformidad:

“RECURSO DE REVISIÓN FOLIO DE LA SOLICITUD: 00003/VICARBO/IP/2014 PROMOVENTE: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C. VS SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS INTEGRIDAD CIUDADANA A.C., señalando para oír y recibir notificaciones así como modalidad de entrega de la información, el correo electrónico integridadciudadana@outlook.com y el sistema SAIMEX, indistintamente, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo: Que por medio del presente ocreso, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Villa del Carbón de dar contestación parcial e incompleta a la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00003/VICARBO/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice. “Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)" IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

solicitud. Esto es así, al haberse actualizado la figura legal, se tiene que la autoridad a través de la respuesta emitida el día 5 de abril del corriente entrego la información solicitada incompleta, por lo que resulta patente que no corresponde en su totalidad a la información solicitada. Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece: "Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá: I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones; II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo; III. Razones o motivos de la inconformidad; IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado..." Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el presente recurso cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, por lo que se expresan los agravios que me causa, previos los siguientes: A N T E C E D E N T E S A) Con fecha 20 de marzo de 2014, el suscripto presentó ante éste Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vía SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio 00003/VICARBO/IP/2014. B) El 8 de abril de 2014 la Lic. Lorena Cruz Robledo, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Villa del Carbón, emitió la respuesta refiriéndose: ".....Se envía respuesta en el archivo adjunto a la solicitud marcada con el número 00003/VICARBO/IP/2014" Derivado de lo anteriormente expuesto y visto la respuesta emitida a través del sistema SAIMEX, se desprende que el Sujeto Obligado omite cumplir con la información Pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud refiere claramente que información tendrá por obligación procesar el municipio, como se señala en el numeral invocado y que a la letra señala: Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación; II. Directorio de servidores

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

públicos de mandos medios y superiores con referencia particular; III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas; V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información; VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales; VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia; IX. La situación financiera de los municipios, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables; X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos; XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado; XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado; XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones; XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos; XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados; XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja; XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones; XVIII. Los informes de las auditorías; XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados; XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

aplicables; XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos; XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales. Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente: I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; II. Planes de Desarrollo Municipal; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una respuesta a la solicitud, está no da total cumplimiento a lo solicitado, cómo podrá observar este órgano colegiado, la solicitud de información realizada versa sobre el Sistema de Alumbrado Público Municipal, y sobre el sistema de Planeación municipal, además de solicitar accesoriamente información sobre, contratos, convenios, información de Recursos Humanos etc, información que cómo ya se mencionó es **INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO** obligatoria para TODO Sujeto Obligado. Por lo anteriormente expuesto, a efectos de que éste órgano colegiado valore las pruebas mencionadas es importante hacer mención que la solicitud fue CLARA Y PRECISA y que versa sobre lo previsto en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia. Se describe a éste órgano Colegiado la solicitud de información. 1. ¿El número de reportes ciudadanos? • Así las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, apagadas, etc) 2. ¿El inventario de luminarias apagadas o dañadas? • Y el detalle de su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy. 3. ¿El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público? • El reporte lo requiero de los años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 4. ¿El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Además de esta pregunta requiero detalle los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 5. ¿Los

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

programas de trabajo especiales o acciones de gobierno de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento. 6. ¿El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? 7. ¿El sistema de atención ciudadana establecido por la dirección, para atender la demanda del servicio de alumbrado público? De la dirección, departamento u oficina responsable de regular los convenios, contratos y juicios del municipio: 8. ¿Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento)? 9. ¿Convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio? 10. ¿Convenio entre CFE y municipio (ayuntamiento) para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP"? • Para mejor ubicación, de la pregunta 9 a 11, los contratos firmados entre la CFE y el municipio se dan través de sus respectivas áreas jurídicas. 11. ¿El número de juicios y controversias promovidos por particulares? • Estos juicios son próvidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP". • La información que solicito la requiero de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 12. ¿El número de juicios y controversias perdidos, ganados o en curso por el ayuntamiento? • Estas controversias son juicios que interponen los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público • Requiero la información de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 13. ¿Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal? De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio: 14. ¿El número de servidores públicos contratados para la prestación del servicio de alumbrado público. • Personal que integra la dirección, el departamento y/o oficina responsable. 15. ¿Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos responsable de la prestación del servicio de alumbrado público? 16. ¿El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la de la dirección, departamento u oficina, de la prestación del servicio de alumbrado público? • Si estos son de base o sindicalizados, eventuales, de confianza, etc. 17. ¿El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos? • De la

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**Comisionada Ponente: **EVA ABAJD YAPUR**

pregunta anterior requiero a detalle de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (tipos de contrato sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera). 18. ¿Número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público? • Recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. • Además el monto y la partida destinada para ello. 19. ¿Número de servidores públicos capacitados y adiestrados para cumplir con sus funciones? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 20. ¿El tabulador de suelos autorizado? • Lo anterior sólo para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos materiales del municipio: 21. ¿Inventario vigente (ACTUAL) de los recurso materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal. 22. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos del sistema de alumbrado público municipal. • Las empresas que se mencionan son las que suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera. 23. ¿Contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos? • En relación a la pregunta anterior las empresas van relacionadas a quienes suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera del sistema de alumbrado público municipal. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos financieros (tesorería) del municipio: 24. ¿El importe (DINERO) por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio? • De esta pregunta lo requiero desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 25. ¿Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público? • A detalle informar: montos acumulados por mes y la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto. 26. ¿Partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 27. ¿Partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica? • En relación al sistema de alumbrado público municipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 28. ¿El censo 2013 o

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información: • cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera). • Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. • Cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio. • La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición. 29. ¿El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público?, que contenga la siguiente información: • La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera). • El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. 30. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), g. La fecha de inicio y término de obra, h. Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. 31. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), g. La fecha de inicio y término de obra, h. La georreferenciación de cada uno de los

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

puntos de luz del nuevo alumbrado público, i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa) k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas. l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público. 32. ¿El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público? • Esto se refiera mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 33. ¿El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público? • La respuesta la quiero desglosada de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Del mismo modo se desprende que la búsqueda de información fue a través de un solo Sujeto Obligado, esto es consecuencia de su respuesta parcial e incompleta; cuando la información versa sobre diferentes áreas del Gobierno Municipal, es decir; que en el apartado de convenios, contratos y juicios del municipio se presume que la información la deberá de proporcionar el área jurídica, o en su caso el área de normatividad y convenios, del mismo modo se hace mención a éste órgano colegiado, que en el caso de la información que versa sobre el personal contratado y encargado del Sistema de Alumbrado Público Municipal, seguramente será la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio, misma que podrá ampliar, y disponer de la información para que sea entregada, como se observa en las respuestas con los numerales: 3,6,9,10,11,12,13,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,31,32. En los numerales que anteceden y que reflejan las preguntas que el Sujeto Obligado OMITIÓ responder por que: "No compete a la Dirección de Servicios Públicos", es importante hacer mención cómo ya se mencionó, que la solicitud de información esta dirigida al Ayuntamiento de Villa del Carbón y no directamente a la Dirección de Servicios Públicos. Además el Sujeto Obligado hace mención en sus respuestas de los numerales 7,14,29, que: "se anexa copia", misma que cómo podrá valorar éste Órgano Colegiado, no se encuentra adjunto o anexo al archivo donde emite la respuesta la Unidad de Información. De igual forma en la solicitud planteada, se solicita información que versa de años anteriores y hasta 2014, misma que el Sujeto Obligado no cumple al NO incluir la información relacionada con el año en curso, además

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de sólo dar respuesta al anuario 2013. Como se ha hecho mención resulta evidente que la información a que se refiere la solicitud de origen, es sin duda pública, por lo que no se justifica que se entregue la información incompleta por parte del Sujeto Obligado. Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente: 1. Que el Sujeto Obligado tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida, y que obra en sus archivos. 2. Que la información solicitada tiene el carácter de pública y de oficio Por lo anterior, este Órgano Garante deberá estimar que EL SUJETO OBLIGADO no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la Información que manda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por el suscrito y se deberá ordenar a EL SUJETO OBLIGADO que atienda de manera clara, precisa y completa la solicitud de origen. Asimismo se puede señalar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal, en razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información, aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos. Ante ello el Sujeto Obligado incumple lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresando con ello los siguientes: A G R A V I O S El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificado en los artículos 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo señala la Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2002944 3 de 221 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 Pag. 1899 Tesis Aislada(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto a la garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que les convenga, tal como se observa en la siguiente Tesis. Tesis: P.J. 54/2008 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 169574 1 de 1 Pleno Tomo XXVII, Junio de 2008 Pag. 743 Jurisprudencia(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter:

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión, es de suma importancia señalar que el precepto legal descrito protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información, en dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrárla. Consecuentemente, para una mejor comprensión se transcribe en esencia las causales de agravio. 1. La información que se solicitó al Sujeto Obligado cumple con las características consagradas en la norma que rige las solicitudes de información, de una forma clara y precisa, ya que se refiere a información generada por un servicio público que tiene a su cargo refiriéndose específicamente al Servicio de Alumbrado Público Municipal, consagrado en el artículo 115 de la

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala: Artículo 115 III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) Alumbrado público. 2. Además de lo señalado, es menester manifestar que del contenido de la solicitud, se puede observar que se solicita información referente a la problemática y planeación en este servicio básico; ante ello conviene manifestar que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su capítulo quinto señala que: "Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa". Ante ello la solicitud gira entorno a: programa anual de trabajo, programas especiales o acciones de gobierno, programa anual o trianual de desarrollo institucional, entre otras. En ese tenor, es importante señalar que es una obligación del municipio apoyarse de la planeación estratégica, y llevar a cabo de forma sistemática los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, mismos que guardan congruencia con las estructuras y sistemas a nivel federal y estatal. En el tema de la Planeación, se observa que el municipio omite cumplir con las disposiciones señaladas en el artículo 137, 138 y 139 de la norma fundamental del Estado de México, sin acatar lo manifestado en la misma en el tema de desarrollo y el Sistema Estatal de Planeación Democrática misma que se fundamenta: El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 tiene como fundamentos legales el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se establece que: "El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México"; además de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que en el artículo 19 y 22 establecen que: "Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad [...]" de los artículos 18, 19 y 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que establece: "En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal, convocará con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el periodo constitucional del Gobierno, los foros de consulta popular para

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

analizar los temas y prioridades del desarrollo estatal, a efecto de captar las demandas sociales e integrarlas al Plan [...]" ; así como del artículo 22 y 24 de dicho Reglamento, que define cómo deberá conducirse el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo a una estructura metodológica que básicamente contendrá: "I. Diagnóstico; II. Establecimiento de Metas. III. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones; V. Ejecución de Planes y Programas; VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas"; entre otros. Además de definir los mecanismos e instrumentos de participación social, entre los cuales se establece la realización de foros temáticos abiertos. 1. manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, como son: contratos de prestación de servicios, convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio, convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP", número de juicios y controversias promovidos por particulares. 2. Así mismo verse sobre Información Pública de Oficio, manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información..." dentro de la que se menciona – además –; información referente a los recursos humanos y materiales, infraestructura, modernización y cobertura del sistema de alumbrado público. Asimismo, de las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal. Etcétera. 3. Más aún, hace caso omiso al no entregar el censo de alumbrado público que mensualmente debe pagar por concepto consumo de energía eléctrica suministrada por la Comisión Federal de Electricidad. 4. Ahora bien, además de lo anterior, es de suma importancia mencionar que la información relacionada con presupuesto del sistema de alumbrado público, es tan clara y precisa como mencionar que se le ha solicitado al municipio entre otra información la relacionada con el importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE, la situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, la (s) partida (s) que se utilizan y los monto que se erogan dentro del presupuesto

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público y los montos que se pagan por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, entre otros. Ante ello se está solicitando se informen de las partidas presupuestales, donde los municipios deberán de llevar de manera sistemática un registro de los pagos o partidas presupuestales para el mantenimiento de los servicios públicos, señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de México. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Bajo esas consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, imprime como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, tocante a información pública sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala: "INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental". De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad Una vez transcrita la parte que causa agravio debe decirse que el Sujeto Obligado, no da cumplimiento a la solicitud realizada por el suscripto, por lo que a todas luces la omisión resulta totalmente contraria a los preceptos señalados que garantizan el acceso a la información pública por los razonamientos lógicos jurídicos ya señalados. Por último es de vital importancia destacar lo señalado que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado a este Instituto subsanar las deficiencias del presente recurso. Robustece lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 242 del Tomo XXVII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Marzo de dos mil ocho, de rubro y texto siguientes: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE. La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir,

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

realizando el estudio correspondiente. Por todo lo antes expuesto y fundado se solicita a éste H. Instituto de Transparencia: a) Tenerme por presentado en tiempo y forma del presente recurso. b) Imponer las sanciones administrativas que se mencionan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. c) Dar vista a las autoridades correspondientes para aplicar las sanciones que resulten de la omisión del acto. d) En su caso obligar de acuerdo a sus facultades a la entrega de la información que se solicita y que se señala con total claridad en mi solicitud de derecho a la información. e) Las demás que la propia autoridad demande." (sic)

Por otra parte, adjuntó por duplicado el siguiente archivo:

"RECURSO DE REVISION

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00003/VICARBO/IP/2014

PROMOVENTE: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

VS

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

INTEGRIDAD CIUDADANA A.C., señalando para oír y recibir notificaciones así como modalidad de entrega de la información, el correo electrónico integridadciudadana@outlook.com y el sistema SAIMEX, indistintamente, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Que por medio del presente ocurso, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Villa del Carbón de dar contestación parcial e incompleta a la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00003/VICARBO/IP/2014.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se le niegue la información solicitada.

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
(...)"*

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Esto es así, al haberse actualizado la figura legal, se tiene que la autoridad a través de la respuesta emitida el día 5 de abril del corriente entregó la información solicitada incompleta, por lo que resulta patente que no corresponde en su totalidad a la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado..."

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el presente recurso cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, por lo que se expresan los agravios que me causa, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

A) Con fecha 20 de marzo de 2014, el suscrito presentó ante esté Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vía SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio 00003/VICARBO/IP/2014.

B) El 8 de abril de 2014 la Lic. Lorena Cruz Robledo, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Villa del Carbón, emitió la respuesta refiriéndose:

.....Se envía respuesta en el archivo adjunto a la solicitud marcada con el número 00003/VICARBO/IP/2014"

Derivado de lo anteriormente expuesto y visto la respuesta emitida a través del sistema SAIMEX, se desprende que el Sujeto Obligado omite cumplir con la información Pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud refiere claramente que información tendrá por obligación procesar el municipio, como se señala en el numeral invocado y que a la letra señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;
- II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular;
- III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;
- IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;
- V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;
- VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales;
- VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;
- IX. La situación financiera de los municipios, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;
- XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;
- XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;
- XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;
- XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;
- XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;
- XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;
- XVIII. Los informes de las auditorías;
- XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;
- XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;
- XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;
- XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo
- XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

- I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; **alumbrado público;**
- II. Planes de Desarrollo Municipal; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una respuesta a la solicitud, está no da total cumplimiento a lo solicitado, cómo podrá observar este órgano colegiado, la solicitud de información realizada versa sobre el **Sistema de Alumbrado Público Municipal**, y sobre el sistema de Planeación municipal, además de solicitar accesoriamente información sobre, contratos, convenios,

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

información de Recursos Humanos etc, información que cómo ya se mencionó es **INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO** obligatoria para TODO **Sujeto Obligado**.

Por lo anteriormente expuesto, a efectos de que éste órgano colegiado valore las pruebas mencionadas es importante hacer mención que la solicitud fue **CLARA Y PRECISA** y que versa sobre lo previsto en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia.

Se describe a éste órgano Colegiado la solicitud de información.

1. **¿El número de reportes ciudadanos?**
 - Así las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, apagadas, etc)
2. **¿El inventario de luminarias apagadas o dañadas?**
 - Y el detalle de su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.
3. **¿El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público?**
 - El reporte lo requiero de los años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
4. **¿El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal?**
 - Además de esta pregunta requiero detalle los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
5. **¿Los programas de trabajo especiales o acciones de gobierno de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal?**
 - Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.
6. **¿El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal?**

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

7. ¿El sistema de atención ciudadana establecido por la dirección, para atender la demanda del servicio de alumbrado público?

De la dirección, departamento u oficina responsable de regular los convenios, contratos y juicios del municipio:

8. ¿Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento)?
9. ¿Convenio de “Peso por Peso” firmado entre la CFE y el municipio?
10. ¿Convenio entre CFE y municipio (ayuntamiento) para recaudar el Derecho de Alumbrado Público “DAP”?
 - Para mejor ubicación, de la pregunta 9 a 11, los contratos firmados entre la CFE y el municipio se dan través de sus respectivas áreas jurídicas.
11. ¿El número de juicios y controversias promovidos por particulares?
 - Estos juicios son próvidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público “DAP”.
 - La información que solicito la requiero de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
12. ¿El número de juicios y controversias perdidos, ganados o en curso por el ayuntamiento?
 - Estas controversias son juicios que interponen los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público
 - Requiero la información de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal:

13. **¿Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal?**

De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio:

14. **¿El número de servidores públicos contratados para la prestación del servicio de alumbrado público.**

- Personal que integra la dirección, el departamento y/o oficina responsable.

15. **¿Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos responsable de la prestación del servicio de alumbrado público?**

16. **¿El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina, de la prestación del servicio de alumbrado público?**

- Si estos son de base o sindicalizados, eventuales, de confianza, etc.

17. **¿El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos?**

- De la pregunta anterior requiero a detalle de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (tipos de contrato sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).

18. **¿Número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público?**

- Recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Además el monto y la partida destinada para ello.

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

19. ¿Número de servidores públicos capacitados y adiestrados para cumplir con sus funciones?

- De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

20. ¿El tabulador de suelos autorizado?

- Lo anterior sólo para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos materiales del municipio:

21. ¿Inventario vigente (ACTUAL) de los recurso materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.

22. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos del sistema de alumbrado público municipal.

- Las empresas que se mencionan son las que suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera.

23. ¿Contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos?

- En relación a la pregunta anterior las empresas van relacionadas a quienes suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera del sistema de alumbrado público municipal.

De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos financieros (tesorería) del municipio:

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

24. *¿El importe (DINERO) por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio?*

- De esta pregunta lo requiero desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

25. *¿Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público?*

- A detalle informar: montos acumulados por mes y la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.

26. *¿Partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público?*

- De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

27. *¿Partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica?*

- En relación al sistema de alumbrado público municipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal:

28. *¿El censo 2013 o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:*

- cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- **Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.**
- 2. Cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.
- 3. La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.
- 29. ¿El *censo anterior al censo más reciente* de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público?, que contenga la siguiente información:
 - a. La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).
 - b. El **Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.**
- 30. ¿En caso de que el municipio haya realizado un *proyecto de electrificación* para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:
 - a. **El monto total de la inversión,**
 - b. **La fuente de financiamiento** (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
 - c. **La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,**
 - d. **El tipo de equipos** (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
 - e. **La capacidad** (potencia),
 - f. **La ubicación** (calle y/o colonia y/o delegación).
 - g. **La fecha de inicio y término de obra,**
 - h. Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

31. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:

- a. El monto total de la inversión,
- b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad (potencia),
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
- g. La fecha de inicio y término de obra,
- h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE,
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa)
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
- l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

32. ¿El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público?

- Esto se refiera mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

33. ¿El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público?

- La respuesta la quiero desglosada de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Del mismo modo se desprende que la búsqueda de información fue a través de un solo Sujeto Obligado, esto es consecuencia de su respuesta parcial e incompleta; cuando la información versa sobre diferentes áreas del Gobierno Municipal, es decir; que en el aparatado de convenios, contratos y juicios del municipio se presume que la información la deberá de proporcionar el área jurídica, o en su caso el área de normatividad y convenios, del mismo modo se hace mención a éste órgano colegiado, que en el caso de la información que versa sobre el personal contratado y encargado del Sistema de Alumbrado Público Municipal, seguramente será la *dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio*, misma que podrá ampliar, y disponer de la información para que sea entregada, como se observa en las respuestas con los numerales:

3,6,9,10,11,12,13,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,31.32.

En los numerales que anteceden y que reflejan las preguntas que el Sujeto Obligado OMITIÓ responder por que: “*No compete a la Dirección de Servicios Públicos*”, es importante hacer mención cómo ya se mencionó, que la solicitud de información esta dirigida al Ayuntamiento de Villa del Carbón y no directamente a la Dirección de Servicios Públicos.

Además el Sujeto Obligado hace mención en sus respuestas de los numerales 7,14,29, que: “se anexa copia”, misma que cómo podrá valorar éste Órgano Colegiado, no se encuentra adjunto o anexo al archivo donde emite la respuesta la Unidad de Información.

De igual forma en la solicitud planteada, se solicita información que versa de años anteriores y hasta 2014, misma que el Sujeto Obligado no cumple al NO incluir la información relacionada con el año en curso, además de sólo dar respuesta al anuario 2013.

Como se ha hecho mención resulta evidente que la información a que se refiere la solicitud de origen, es sin duda pública, por lo que no se justifica que se entregue la información incompleta por parte del Sujeto Obligado.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

1. Que el Sujeto Obligado tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida, y que obra en sus archivos.
2. Que la información solicitada tiene el carácter de pública y de oficio

Por lo anterior, este Órgano Garante deberá estimar que EL SUJETO OBLIGADO no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la Información que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por el suscripto y se deberá ordenar a EL SUJETO OBLIGADO que atienda de manera clara, precisa y completa la solicitud de origen.

Asimismo se puede señalar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal, en razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información, aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos.

Ante ello el Sujeto Obligado incumple lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresando con ello los siguientes:

A G R A V I O S

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificado en los artículos 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo señala la Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Tesis: I.4 o.A.40 A (10a.)	Sema nario Judic ial de la Fede ració n y su Gace ta	Dé ci m a Ép oc a	2002944 3 de 221
Tribunal es Colegia dos de Círculo	Libro XVIII , Marz o de 2013, Tom o 3	Pa g. 18 99	Tesis Aislada(Constit ucional)

ACESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto a la garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que les convenga, tal como se observa en la siguiente Tesis.

Tesi s: P. /J. 54/2 008	Sem anari o Judic ial de la Fede ració n y su Gace ta	N ov en a Ép oc a	169574 1 de 1
Plen o	Tom o XXV	Pa g. 74	Jurisprudencia(Con stitucional)

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

	II, Juni o de 2008	3	
--	-----------------------------	---	--

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

expresión, es de suma importancia señalar que el precepto legal descrito protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información, en dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla.

Consecuentemente, para una mejor comprensión se transcribe en esencia las causales de agravio.

1. La información que se solicitó al Sujeto Obligado cumple con las características consagradas en la norma que rige las solicitudes de información, de una forma clara y precisa, ya que se refiere a información generada por un servicio público que tiene a su cargo refiriéndose específicamente al Servicio de Alumbrado Público Municipal, consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

Artículo 115

.....

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

b) *Alumbrado público.*

2. Además de lo señalado, es menester manifestar que del contenido de la solicitud, se puede observar que se solicita información referente a la problemática y planeación en este servicio básico; ante ello conviene manifestar que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su capítulo quinto señala que: *"Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa".* Ante ello la solicitud gira entorno a: programa anual de trabajo, programas especiales o acciones de gobierno, programa anual o trianual de desarrollo institucional, entre otras.

En ese tenor, es importante señalar que es una obligación del municipio apoyarse de la planeación estratégica, y llevar a cabo de forma sistemática los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, mismos

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que guardan congruencia con las estructuras y sistemas a nivel federal y estatal.

En el tema de la Planeación, se observa que el municipio omite cumplir con las disposiciones señaladas en el artículo 137, 138 y 139 de la norma fundamental del Estado de México, sin acatar lo manifestado en la misma en el tema de desarrollo y el Sistema Estatal de Planeación Democrática misma que se fundamenta:

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 tiene como fundamentos legales el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se establece que: "El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México"; además de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que en el artículo 19 y 22 establecen que: "Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad [...]" de los artículos 18, 19 y 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que establece: "En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal, convocará con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el periodo constitucional del Gobierno, los foros de consulta popular para analizar los temas y prioridades del desarrollo estatal, a efecto de captar las demandas sociales e integrarlas al Plan [...]" así como del artículo 22 y 24 de dicho Reglamento, que define cómo deberá conducirse el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo a una estructura metodológica que básicamente contendrá: "I. Diagnóstico; II. Establecimiento de Metas. III. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones; V. Ejecución de Planes y Programas; VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

programas”; entre otros. Además de definir los mecanismos e instrumentos de participación social, entre los cuales se establece la realización de foros temáticos abiertos.

1. manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, como son: contratos de prestación de servicios, convenio de “Peso por Peso” firmado entre la CFE y el municipio, convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público “DAP”, número de juicios y controversias promovidos por particulares.
2. Así mismo verse sobre Información Pública de Oficio, manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: “Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información...” dentro de la que se menciona – además –; información referente a los recursos humanos y materiales, infraestructura, modernización y cobertura del sistema de alumbrado público. Asimismo, de las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal. Etcétera.
3. Más aún, hace caso omiso al no entregar el censo de alumbrado público que mensualmente debe pagar por concepto consumo de energía eléctrica suministrada por la Comisión Federal de Electricidad.
4. Ahora bien, además de lo anterior, es de suma importancia mencionar que la información relacionada con presupuesto del sistema de alumbrado público, es tan clara y precisa como mencionar que se le ha solicitado al municipio entre otra información la relacionada con el *importe por concepto* de alumbrado público facturado por CFE, la situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, la (s) partida (s) que se utilizan y los monto que se erogan dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público y los montos que se pagan por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, entre otros. Ante ello se está solicitando se informen de las partidas presupuestales, donde los municipios deberán de llevar de manera sistemática un registro de los pagos o partidas presupuestales para el mantenimiento de los servicios públicos, señalados en

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de México.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, imprime como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, tocante a información pública sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad

Una vez transcrita la parte que causa agravio debe decirse que el Sujeto Obligado, no da cumplimiento a la solicitud realizada por el suscrito, por lo que a todas luces la omisión resulta totalmente contraria a los preceptos señalados que garantizan el acceso a la información pública por los razonamientos lógicos jurídicos ya señalados.

Por último es de vital importancia destacar lo señalado que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado a este Instituto subsanar las deficiencias del presente recurso.

Robustece lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 242 del Tomo XXVII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Marzo de dos mil ocho, de rubro y texto siguientes:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE. La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente.

Por todo lo antes expuesto y fundado se solicita a éste H. Instituto de Transparencia:

- a) Tenerme por presentado en tiempo y forma del presente recurso.
- b) Imponer las sanciones administrativas que se mencionan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- c) Dar vista a las autoridades correspondientes para aplicar las sanciones que resulten de la omisión del acto.
- d) En su caso obligar de acuerdo a sus facultades a la entrega de la información que se solicita y que se señala con total claridad en mi solicitud de derecho a la información.
- e) Las demás que la propia autoridad demande." (sic)

IV. El veinticinco de abril de dos mil catorce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"VILLA DEL CARBON, México a 25 de Abril de 2014
Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Folio de la solicitud: 00003/VICARBO/IP/2014

Se envía informe de justificación del recurso de revisión marcado con el numero de folio 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ATENTAMENTE

Lic. Lorena Cruz Robledo

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON" (sic).

Y adjuntó el siguiente documento:

Recibida que fue la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Ordenamiento Legal en cita se entregó la información al solicitante, en los términos que fueron remitidos y observando lo dispuesto por el artículo, 12, 15 y demás relativos y aplicables de la presente ley.

Por lo antes expuesto;

A ESTE INSTITUTO, atentamente pido:

UNICO: Tenerme por presentada en tiempo y forma en los términos del presente ocreso, dando cumplimiento al mandamiento que me fuese ordenado en términos de Ley.

LIC. LORENA CRUZ ROBLEDO.

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE INFORMACION

VILLA DEL CARBON.

ESTADO DE MEXICO.

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés, oportunidad y procedibilidad. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL**

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00003/VICARBO/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado fue notificado a **EL RECURRENTE** el ocho de abril de dos mil catorce, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del nueve de abril al ocho de mayo del mismo año, sin contar el doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de abril, tres y cuatro de mayo del citado año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del catorce al dieciocho de abril, uno y cinco de mayo de dos mil catorce, por ser inhábiles conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión que fue el veintiuno de abril de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I...
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III...
IV..."

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que **EL RECURRENTE** impugna la respuesta entregada, en virtud de que no se le entregó toda la información solicitada.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acredita todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

TERCERO. Previo a analizar este asunto, es de suma importancia destacar que el informe de justificación presentado por **EL SUJETO OBLIGADO**, es extemporáneo.

En efecto, los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"SESENTA Y SIETE. El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga del recurso de revisión a través del SICOSIEM, agregándole los siguientes elementos:

- a) En caso de la presentación por escrito o en formato oficial, el original del escrito o formato de recurso de revisión, así como los anexos acompañados al recurso de revisión del mismo;

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarme los documentos que se consideren pertinentes para la resolución; y
- c) Copia certificada del documento o información clasificada, o en su caso, el medio magnético en el cual se encuentre la información.

En caso de que este documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SICOSIEM y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

El Instituto de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley, podrá requerir al Comité de Información o la Unidad de Información la presentación del documento original que contenga la información materia del recurso de revisión.

En la elaboración del informe de justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos o documentos necesarios para su presentación ante el Instituto.

SESENTA Y OCHO. Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.”

Así, de la transcripción que antecede, se obtiene que el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se integra con: el original del escrito del recurso de revisión, ya sea que se hubiese presentado por escrito, o bien, en formato oficial, así como sus anexos; el informe de justificación; copia certificada del documento o información clasificada, o en su caso, el medio magnético en el cual se encuentre la información.

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Integrado el expediente, debe ser enviado dentro de los tres días hábiles siguientes - contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión- al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a través de **EL SAIMEX**.

Por otra parte, es de vital importancia destacar que desde el momento en que se interpone el recurso de revisión vía **EL SAIMEX**, de manera inmediata se refleja en el expediente electrónico radicado con motivo de la presentación de la solicitud de información pública, lo que nos permite concluir que el informe de justificación que en su caso rindan los sujetos obligados, se ha de presentar dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que se presenta el recurso de revisión.

En el caso, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el veintiuno de abril de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de tres días hábiles concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para rendir el informe de justificación transcurrió del veintidós al veinticuatro de abril del año en curso; pero, éste fue enviado a este Instituto, por medio de **EL SAIMEX**, veinticinco de abril de dos mil catorce, por ende, resulta extemporáneo.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **EL RECURRENTE** de manera parcial la información solicitada.

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, de la respuesta impugnada se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** solo entregó la siguiente información:

Previo a justificar lo anterior es de sumo cuidado destacar que respecto a la información solicita que no se precisó periodo, se considera que es la correspondiente a dos mil catorce.

En este contexto y respecto al número 1 en el que solicitó el número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera). **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información respecto a dos mil trece y catorce, como se aprecia de la siguiente imagen: -----

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Mucho les agradeceré me proporcionen la información pública de oficio siguiente, con referencia al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México:

I.- PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).

Año 2013 y 2014

Colonia	Número de Reportes
Barrio el Plan Villa	4
Barrio La Bellota	10
Barrio Los Domínguez	8
Barrio Los Encinos	7
Boca Negra	1
Cabecera Municipal	10
Cruz y Carrizal	2
El Arenal	2
El Calvario	2
El Cerrito	2
El Palomar	1
Fraccionamiento Residencial Campesino	4
Fraccionamiento Villas de la Loma	1
Golondrinas	1
La Cañada	1
La Capilla	4
La Clínica	2
La Esperanza	2
Las Hectáreas	1
Las Moras	2
Las Vigas	2
Llano de Zacapexco	7
Loma Alta	12

Colonia	Número de Reportes
Loma Alta Taxhimay	1
Loma de Don Juan	1
Loma de Trojes	1
Los Alants	1
Los Arana	4
Los Barbechos	1
Los Gutiérrez	3
Los Oratorios	1
Monte de Peña	7
Palo Hueco	1
Plan San Jerónimo	2
Pueblo Nuevo	3
San Isidro del Bosque	1
San Isidro Monte de Peña	2
San Jerónimo Zacapexco	11
San Lucas	1
San Luis Anáhuac	3
San Luis Taxhimay	2
San Martín Cachihuapan	6
San Salvador de la Laguna	5
Santa Catarina	1
Santa María	1

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En relación a lo solicitado con el número 2, relativo a la cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy. **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información de dos mil catorce, por ende, se satisface el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, como se aprecia de la siguiente imagen: - - - - -

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2. La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.

Año 2014

Barrio el Plan Villa	20
Barrio La Bellota	18
Barrio Los Domínguez	12
Barrio Los Encinos	14
Boca Negra	2
Cabecera Municipal	75
Cruz y Carrizal	10
El Arenal	5
El Calvario	7
El Cerrito	10
El Palomar	2
Franctionamiento Residencial Campesino	20
Franctionamiento Villa del Actor	7
Golondrinas	10
La Cañada	12
La Capilla	30
La Esperanza	20
Las Hectáreas	3
Las Moras	15
Las Vigas	18
Llano de Zacapexco	20
Loma Alta	30

Loma Alta Taxhimay	35
Loma de Don Juan	3
Loma de Trojes	2
Los Aleris	5
Los Arana	20
Los Barbechos	4
Los Gutiérrez	3
Los Oratorios	6
Monte de Peña	35
Palo Hueco	5
Plan San Jerónimo	10
Pueblo Nuevo	25
San Isidro del Bosque	8
San Isidro Monte de Peña	3
San Jerónimo Zacapexco	50
San Lucas	15
San Luis Atlahuac	23
San Luis Taxhimay	50
San Martín Cachihuapan	45
San Salvador de la Laguna	10
Santa Catarina	8
Santa María	4

3. El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias). Así como las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).

R: No compete a la dirección de Servicios Públicos.

4. El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

R: Únicamente tenemos la información de 2013, y se atendió un total de 99 reportes.

Con el número 4, EL RECURRENTE solicitó el número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE que únicamente

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

se tiene información por dos mil trece y que atendió un total de noventa y nueve reportes. Por ende, solo se tiene por satisfecha la solicitud por ese año y no respecto al periodo de dos mil nueve a dos mil doce.

Con el número 7, **EL RECURRENTE** solicitó el programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. **EL SUJETO OBLIGADO** entregó el Plan de Trabajo para servicios públicos administración 2013-2015, por ende, se tiene por satisfecho este punto de la solicitud de información.

Luego, con el número 8, **EL RECURRENTE** solicitó la metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público. **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información como se aprecia de las siguientes imágenes: : - - - - -

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

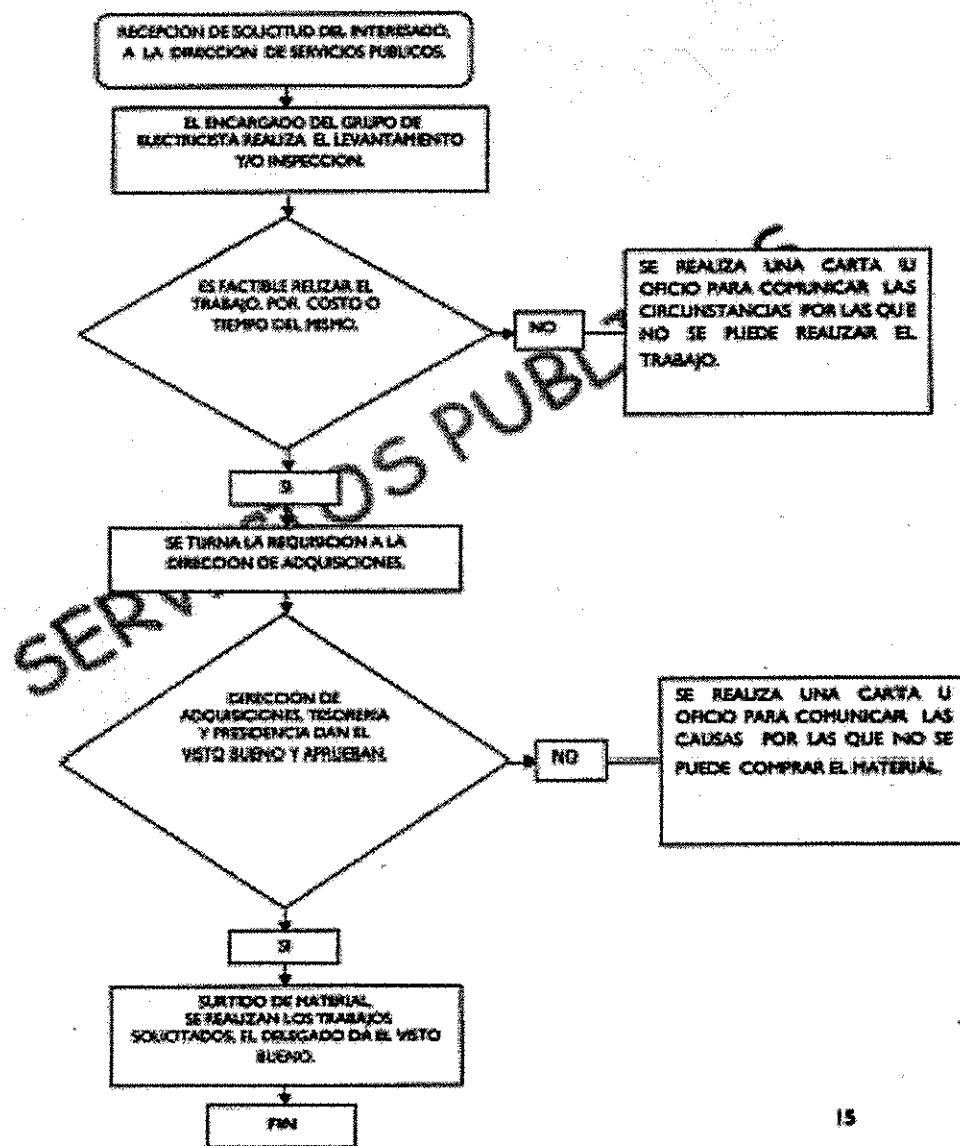
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



DIAGRAMA DE FLUJO DEL ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO



Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE LUMINARIAS, ASÍ COMO INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Procedimientos:

1. Recepción de solicitudes de algún servicio de alumbrado público.
2. Levantamiento y/o inspección de material eléctrico requerido para el servicio.
3. De acuerdo a la inspección si es negativa se realiza una carta u oficio dirigido al solicitante para comunicar las circunstancias por las que no se puede realizar el trabajo.
4. En caso de que sea factible se lleva a cabo la Elaboración de requisición de material aprobado por el director de la dirección.
5. Se turna la requisición a la dirección de adquisiciones para su respectiva aprobación.
6. Se aprueba por la dirección de adquisiciones.
7. Decisión de la dirección de adquisiciones, tesorería y presidencia para aprobación y ejecución de la compra.
8. Surtido el material se lleva a cabo el servicio.
9. Se le da el formato del trabajo realizado al delegado y/o jefe de manzana para que de su aprobación.
10. *SE*

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público. **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que fueron tres servidores públicos; por ende, se tiene por satisfecho este punto de la solicitud de información.

En tanto que con el número 29, **EL RECURRENTE** solicitó *el censo* 2013 y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:

- a. Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).
- b. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.
- c. La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

d. La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que **poseen equipo de medición**.

Mientras que con el número treinta, **EL RECURRENTE** solicitó el *censo anterior al censo más reciente* de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:

e. La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).

f. El **Registro Permanente de Usuario** (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

EL SUJETO OBLIGADO satisfizo el derecho de acceso a la información **EL RECURRENTE**, toda vez que mediante la respuesta impugnada señaló que tiene el censo de alumbrado público dos mil trece, la cual entregó y respecto de la cual se inserta la primera foja: -----

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En cuanto hace al punto 33 de la solicitud de información pública, mediante el cual **EL RECURRENTE** solicitó el número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. **EL SUJETO OBLIGADO** sólo entregó la información para dos mil trece e informó que no se tuvieron solicitudes.

En tanto que con el número 34, **EL RECURRENTE** solicitó el número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. **EL SUJETO OBLIGADO** informó que solo tiene información para dos mil trece y atendió un total de once solicitudes.

Ahora bien, de la respuesta impugnada se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** señala que entregó las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal, sin embargo, esto no aconteció así, en virtud de que no fueron anexadas a la respuesta impugnada.

Por las razones expuestas se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** sólo satisfizo la solicitud de información pública de manera parcial y sólo en cuanto a los puntos señalados con antelación.

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En virtud de lo anterior, este Instituto se avocó al estudio en específico de la información solicitada y arribó a las siguientes conclusiones:

Primeramente, es de suma importancia señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III prevé que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Aunado a ello, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; además, establece que éstos podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31, fracciones II y VII establece, entre otras atribuciones del Ayuntamiento, el celebrar convenios para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de nuestra Carta Magna; así como, convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando así proceda, la autorización de la Legislatura de la Entidad Federativa.

En esa tesitura, según los disponen los artículos 31, fracción VII; 48, fracción VIII y 126 de la Ley Orgánica; compete al Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento, y previo acuerdo de éste; convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, ya sea por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos, siempre y cuando se sujeten a lo establecido por la citada Ley

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Orgánica, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; Sirve de sustento a lo anterior los preceptos legales en cita:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 128.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables."

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

(Énfasis añadido)

Asimismo los artículos 46, fracción XVI; 65, 65, 67 y 69, fracción II del Bando Municipal de Villa del carbón, que establecen:

"Artículo 46.- El Gobierno Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo, contará con las siguientes dependencias administrativas municipales:

(...)

XVI.- Dirección de Servicios Públicos;

(...)

Artículo 65.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma permanente, continua y eficiente sin distinción alguna.

Artículo 66.- El Gobierno Municipal organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación, explotación y uso de sus servicios públicos municipales.

Las normas reglamentarias para la prestación de servicios públicos municipales podrán modificarse en cualquier momento cuando el interés general así lo requiera.

Artículo 67.- El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos municipales en las áreas territoriales que sean definidas como aptas al desarrollo urbano y rural por los diferentes planes e instrumentos de planeación federal, estatal y municipal de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera.

(...)

Artículo 69.- Se consideran, de forma enunciativa y no limitativa como servicios públicos municipales los siguientes:

(...)

II.- Alumbrado público;

(...)"

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Villa del Carbón, se auxilia de la Dirección de Servicios Públicos.

Por otra parte que es facultad del Ayuntamiento de Villa del Carbón la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos, entre ellos se encuentra el de alumbrado público.

Ahora bien, una vez apuntado lo anterior, como ya fue referido, el particular requirió de **EL SUJETO OBLIGADO** la siguiente información y respecto de la que no se ha satisfecho el derecho de acceso a la información pública:

3. El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias); así como, las particularidades de la denuncia (vgr. vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).
4. El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil doce.
5. El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

6. En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.

9. Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") al municipio.

10. Copia del convenio de "*Peso por Peso*" firmado entre la CFE y el municipio.

11. Copia del convenio para recaudar el derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y el municipio.

12. El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

13. El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento, ante los particulares que reclaman el pago indebido del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

14. Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.

16. Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

17. El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).

18. El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).
19. El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; así como, el monto destinado para ello.
20. El número de servidores públicos capacitados y adiestrados, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
21. El tabulador de suelos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.
22. Copia del inventario vigente de los recurso materiales (vgr. activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.
23. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.
24. Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

25. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
26. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.
27. La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
28. La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:
 - a. El monto total de la inversión,
 - b. La fuente de financiamiento (vgr. recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
 - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
 - d. El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),
 - e. La capacidad (potencia),
 - f. La ubicación (calle, colonia y/o delegación).
 - g. a fecha de inicio y término de obra,
 - h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:

- a. El monto total de la inversión,
- b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad (potencia),
- f. La ubicación (calle, colonia y/o delegación).
- g. La fecha de inicio y término de obra,
- h. La *georreferenciación* de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (vgr. licitación; invitación restringida o adjudicación directa)
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
- l. Los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

33. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil doce.

34. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil doce.

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bajo ese contexto, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 3 y 4, relativas al número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (vgr. colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera); a la cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (vgr. Calle, colonia y/o delegación) a la fecha de presentación de la solicitud; al número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias); las particularidades de la denuncia (vgr. vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera); así como, al número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil doce -dos mil trece ya fue entregado-, esta Autoridad estima que de existir dicha información, ésta es pública debido a las siguientes consideraciones:

Como quedó apuntado al inicio del presente Considerando, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III prevé que los municipios tienen a su cargo el servicio público de alumbrado público.

Además, también se apuntó que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; además, establece que éstos podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Correlativo a ello, de manera específica los artículos 31 fracciones II y VII; 48 fracción VIII y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevén la competencia del municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

Para lo cual y conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad los Presidentes Municipales se auxiliarán de los órganos administrativos y comisiones correspondientes.

En esa tesitura, es claro que los Ayuntamientos tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público, por lo que de existir la información peticionada bajo los numerales 3 y 4, es el Municipio quien genera, administra o posee la información de mérito.

Pese a lo anterior, no pasa desapercibido a esta Autoridad que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, se advierte que el Sujeto Obligado no tiene la obligación de contar con la información solicitada al nivel de detalle que refiere el particular en los puntos de la

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

solicitud identificados con los numerales 3 y 4; sin embargo, de contar con la información tal cual fue solicitada procederá su entrega.

Ahora bien, en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos en donde conste o se advierta toda la información requerida por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Argumento que es compartido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos bajo el criterio 09-10, que a la letra señala:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Por otra parte, respecto a los puntos de la solicitud identificados con los numerales 5, y 6 que, en síntesis, se refieren a los programas anuales o trianuales de trabajo, programas especiales o acciones del área responsable de la prestación del servicio público del alumbrado público; así como, al sistema establecido para tales efectos, se reitera que por disposición legal el Sujeto Obligado debe prestar el servicio de alumbrado público.

Por ello, se tiene que los Ayuntamientos deben establecer planes o programas para el cumplimiento de sus fines y por ende, la prestación de sus servicios, como es el caso del alumbrado público.

Al respecto, conviene señalar que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Estado debe organizar un Sistema de Planeación Democrática, constituido por un conjunto de programas que se establecen entre diversas dependencias, órdenes de gobierno y las agrupaciones e individuos de la sociedad civil.

Correlativo a ello, el artículo 115, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Municipios, en los términos de las

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; dichas relaciones se conforman según los principios básicos establecidos en el artículo 2 de la Ley de Planeación, que a la letra dice:

"Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;

II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;

III.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV.- El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

..

VIII.- La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales."

Aunado a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 139 que el Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen, entre otras, las autoridades municipales , siendo que los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten éstas en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé como atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de programación y planeación las siguientes:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

(Énfasis añadido)

En este sentido la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios prevé lo siguiente:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

En esta tesisura y conforme a los preceptos citados, corresponde a los Ayuntamientos formular, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 12, fracciones XIV y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información relativa a la planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos y los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido es información pública de oficio, que los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

entendible para los particulares; por lo que está en posibilidad a entregarla; lo anterior de conformidad con los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En consecuencia, es dable ordenar al Sujeto Obligado entregar el programa anual de trabajo de la unidad administrativa que tenga a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público de los años solicitados; y si a la fecha en que dé cumplimiento a la presente resolución cuenta con el correspondiente al año dos mil catorce, de igual manera, procede su entrega.

En otro orden de ideas, de ser el caso que el Sujeto Obligado tenga programas especiales para la prestación del servicio de alumbrado público, o bien, dentro de los Planes de Desarrollo Municipal Administración 2009-2012 y 2013 -2015 haya previsto acciones de gobierno específicas, de igual manera, procederá su entrega.

En caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información a todas y cada una de las unidades administrativas con la que cuenta, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, atendiendo al Considerando SEXTO de la presente resolución.

Por otra parte y respecto al punto de la solicitud identificadas con los numerales 5 y 6, respecto de conocer los indicadores de gestión para medir el cumplimiento de los programas anuales de trabajo y, de existir, los programas especiales o de acciones de gobierno específicas que en todo caso se encuentren consideradas de los Planes de

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Desarrollo Municipal Administración 2009-2012 y 2013 -2015, es de señalar que conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, se precisa que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

Por su parte, es de destacar que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realicen con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Correlativo a ello, el artículo 85 de dicho cuerpo normativo dispone que los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de la citada Ley, a través de indicadores estratégicos y de gestión; por

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, los cuales permitirán conocer los resultados de la aplicación de los citados recursos.

Asimismo, el artículo 111 de la citada Ley establece que el Sistema de Evaluación del Desempeño permitirá identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, cuyo sistema será obligatorio para los ejecutores del gasto.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone en sus artículos 46 y 54 que en el ámbito federal los sistemas contables de las dependencias de los poderes Legislativo y Judicial y de las entidades permitirán la generación periódica de los estados y la información financiera y programática con la desagregación de indicadores de resultados; cuya información al formar parte de la cuenta pública deberá relacionarse, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; así como, incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, por lo que se deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos

Aunado a ello, derivado de la reforma en de dos mil doce a los artículos 61, 62 y 64 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos que incluyan información relativa al listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y a la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; información que deberá difundirse en sus respectivas páginas de Internet, a través de documentos dirigidos a la ciudadanía que los expliquen de manera sencilla y en formatos accesibles.

Asimismo, se determina en el artículo 82 de la Ley de referencia que la Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales, que en el Estado de México es el Órgano Superior de Fiscalización, serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades públicas, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Ahora bien, es de destacar que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su artículo 8 fracción XXIX dispone como atribución del Órgano Superior de Fiscalización el implementar un sistema digitalizado de información que permita conocer la eficacia de las medidas preventivas y correctivas sugeridas, su

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

seguimiento, así como los indicadores relativos al avance en la gestión administrativa y financiera de las entidades fiscalizables.

Por ello, el artículo 25 de la citada Ley prevé que sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Auditor Superior, el Auditor Especial de Evaluación de Programas podrá realizar la evaluación del impacto económico y social de los programas gubernamentales y municipales de acuerdo a sus reglas de operación e indicadores.

Conforme a lo expuesto con antelación, se advierte que la información relativa a los indicadores de gestión que sirven como mecanismo de evaluación del cumplimiento de los programas que tienen a su cargo los Municipios, forma parte de la documentación que integran los Informes que los Ayuntamientos deben presentar Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 349 y 350 Código Financiero del Estado de México y Municipios; con relación en los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX, 53, fracción VI y 95, fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que son del tenor literal siguiente:

"Ley de Fiscalización Superior del Estado de México

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

...

Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49. Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Artículo 349. Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350. Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. *Información patrimonial.*

II. *Información presupuestal.*

III. *Información de la obra pública.*

IV. *Información de nómina." (SIC)*

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

(Énfasis añadido)

Por tales motivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México ha emitido Lineamientos para la Elaboración e Integración del Informe Mensual, en el cual, como ha quedado expuesto con antelación, se integran el Requerimiento de Información que alimenta el indicador *Alumbrado Público*.

Es así, como dichos lineamientos establecen los formatos y sus respectivos instructivos de llenado del citado requerimiento de información, el cual forma parte de la información de evaluación programática y que en específico corresponde al Indicador de Alumbrado Público que se integra al disco 6, el cual a modo de ejemplo se inserta el correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

3/44

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

"Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Municipios:

- Presidente.
- Tesorero.
- Secretario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director.
- Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director.
- Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que integra los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**DISCO 6:
INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA ARCHIVO .TXT**

- 6.1 Indicador de Eficacia en Juicios Municipales.
- 6.2 Indicador de Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
- 6.3 Indicador de Índice de Denuncias.
- 6.4 Indicador de Denuncias Conciliadas.
- 6.5 Indicador de Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública.
- 6.6 Indicador de Patrullas en Operación.
- 6.7 Indicador de Porcentaje de Seguridad Pública Armada.
- 6.8 Indicador de Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego.
- 6.9 Indicador de Zonas de Riesgo Protegidas.
- 6.10 Indicador de Inhumaciones en Panteones Municipales.
- 6.11 Indicador de Promoción del Arte y la Cultura.
- 6.12 Indicador de Transferencias de Recursos al Deporte.
- 6.13 Indicador de Habitantes por Canchas Municipales. (*)
- 6.14 Indicador de Canalización de Recursos a Servicios Personales DIF. (*)
- 6.15 Indicador de Índice de Casos Comprobados de Maltrato. (*)
- 6.16 Indicador de Eficacia en la Atención de Asesorías Jurídicas Familiares para lograr Conciliación. (*)
- 6.17 Indicador de Productividad en Consultas Médicas. (*)
- 6.18 Indicador de Focalización de Desayunos Escolares. (*)
- 6.19 Indicador de Atención a Personas Discapacitadas. (*)
- 6.20 Indicador de Atención Integral a los Adultos Mayores. (*)
- 6.21 Indicador de Atención Integral a la Madre Adolescente. (*)
- 6.22 Indicador de Atención Integral a Adolescentes y Jóvenes para su Desarrollo Social. (*)
- 6.23 Indicador de Servicios Públicos Básicos en Vivienda.
- 6.24 Indicador de Índice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral.
- 6.25 Indicador de Consumo de Agua Potable Per Cápita.
- 6.26 Indicador de Volumen de Aguas Residuales Tratadas.
- 6.27 Indicador de Alumbrado Público.
- 6.28 Indicador de Capacidad de Tratamiento de Desechos Sólidos.
- 6.29 Indicador de Gasto de Disposición Final de Residuos Sólidos.
- 6.30 Indicador de Pavimentación de Caminos y Vialidades.
- 6.31 Indicador de Participación Social en la Gestión Pública Municipal.
- 6.32 Indicador de Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- 6.33 Indicador de Habitantes por Servidor Público.
- 6.34 Indicador de Profesionalización de la Administración Pública Municipal.
- 6.35 Indicador de Competencia Laboral del Tesorero Municipal.
- 6.36 Indicador de Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento.
- 6.37 Indicador de Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
- 6.38 Indicador de Competencia Laboral del Director de Obras.
- 6.39 Indicador de Documentos para el Desarrollo Institucional.
- 6.40 Indicador de Transparencia en el Ámbito Municipal.
- 6.41 Indicador de Auditorías Practicadas por la Contraloría Municipal.
- 6.42 Indicador de Canalización de Recursos Municipales.
- 6.43 Indicador de Canalización de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF.
- 6.44 Indicador de Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- 6.45 Indicador de Presupuesto Per Cápita.
- 6.46 Indicador de Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
- 6.47 Indicador de Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
- 6.48 Indicador de Incremento en la Recaudación.
- 6.49 Indicador de Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



Formatos para Ayuntamientos

- Eficacia en Juzgos Municipales.
- Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
- Índice de Denuncias.
- Denuncias Conciliadas.
- Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública.
- Patrullas en Operación.
- Porcentaje de Seguridad Pública Armada.
- Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego.
- Zonas de Riesgo Protegidas.
- Inhumaciones en Panteones Municipales.
- Promoción del Arte y la Cultura.
- Transferencias de Recursos al Deporte.
- Servicios Públicos Básicos en Vivienda.
- Índice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral.
- Consumo de Agua Potable Per Cápita.
- Volumen de Aguas Residuales Tratadas.
- Alumbrado Público.
- Capacidad de Tratamiento de Desechos Sólidos.
- Gasto de Disposición Final de Residuos Sólidos.
- Pavimentación de Caminos y Vialidades.
- Participación Social en la Gestión Pública Municipal.
- Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- Habitantes por Servidor Público.
- Profesionalización de la Administración Pública Municipal.
- Competencia Laboral del Tesorero Municipal.
- Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento.
- Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
- Competencia Laboral del Director de Obras.
- Documentos para el Desarrollo Institucional.
- Transparencia en el Ámbito Municipal.
- Auditorías Practicadas por la Contraloría Municipal.
- Canalización de Recursos Municipales.
- Canalización de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF.
- Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- Presupuesto Per Cápita.
- Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
- Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
- Incremento en la Recaudación.
- Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.
- Tasa de Recaudación de los Derechos de Agua Potable.
- Recuperación por Suministro de Agua.
- Autonomía Financiera.
- Impacto de la Deuda a Corto Plazo Sobre los Ingresos.
- Evaluación de Metas Físicas.
- Resultados Generales de la Evaluación Trimestral de Metas Físicas.
- Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FISM.
- Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FORTAMUNDF.

70441

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
 CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Externa de Cuentas 2013
 Secretaría de Hacienda e Infraestructura de Cuentas Públicas
 Departamento de Auditoría Financiera, Fincanal y Migración

CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL

CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REVERDAD					
	CONSEJO	AVANTAJAMIENTO	QUAS	DF	MARCI	INDIFER
1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	12Y3	10.11Y12	7.8Y9	4.18Y18		20.721
2. ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	14Y5	4.5Y11	4.5Y9	3.18Y18	20.721	
3. FLUJO DE EFECTIVO	14Y5	4.5Y11	4.5Y9	3.18Y18	20.721	
4. BALANZA DE COMPROBACIÓN	14Y5	4.5Y11	4.5Y9	3.18Y18	20.721	
5. DIARIO GENERAL DE PAGOS	14Y5	4.5Y11	4.5Y9	3.18Y18	20.721	
6. ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	12Y3	10.11Y12	7.8Y9	4.18Y18	20.721	
7. ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	12Y3	10.11Y12	7.8Y9	4.18Y18	20.721	
8. RELACIÓN DE DOCUMENTOS RECIBIDOS	14Y5	4.5Y11	4.5Y9	3.18Y18	20.721	
9. CONCEJACIONES BANCARIAS EN EXCEL	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	3.18Y18	20.721	
10. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE SALDOS	12Y3	10.11Y12	7.8Y9	4.18Y18	20.721	
11. REPORTE DE RECLAMACIONES BONOS CHEQUES DE VENDETTA	12Y3	10.11Y12	7.8Y9	3.18Y18	20.721	
12. RELACIÓN DE PRESTAMOS POR PAGAR AL CEN	12Y3	NA	NA	NA	20.721	
13. RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	12Y3	10.11Y12	7.8Y9	4.18Y18	20.721	
14. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES	12.3Y6	12.3Y6	NA	NA	NA	
15. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	3	9	3.18Y18	20.721	
16. ESTADO ANÁLITICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	12Y3	NA	NA	NA	NA	

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
 CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Estatal de Comptrollería General
 Subdirección de Fondo Fiscales e Integración de Contabilidad Pública
 Departamento de Auditoría Financiera, Financiera y Mensual



CONTENIDO GENERAL	AYUNTAMIENTO	FIRMAS RECIBIDAS		
		ODAS	DF	MANCH
9 NOMBRES DE NOMINA DEL 16 AL 30/01 DEL MES PRECEDENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,16Y19 20Y21
10 TABLAZO DE SUELDOS	NA	NA	NA	NA
CONSECUTIVO	DISCO 5			
1 CONCILIACION BANCARIA	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,16Y19 20Y21
2 AUTORIZAR DE INGRESOS	2,3,4Y5	4,5,11Y12	4,5,8Y9	4,16Y19 20Y21
3 POLIZA DE INGRESOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,16Y19 20Y21
4 POLIZA DE DARIO	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,16Y19 20Y21
5 POLIZA DE EGRESOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,16Y19 20Y21
6 POLIZA DE EGRESOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,16Y19 20Y21

* Ver nota al pie, al final del catálogo de firmas.
 No tiene NA.

CONTENIDO GENERAL	AYUNTAMIENTO	FIRMAS RECIBIDAS		
		ODAS	DF	MANCH
CONSECUTIVO	DISCO 6			
1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE EFICACIA EN JUICIOS MARCHALES	4Y13	4,13Y12	4,11Y13	NA
2 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS	4,13,17	NA	NA	NA

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Oficina Superior de Finanzas y Contabilidad del Estado de México
Auditoría Especial de Contabilidad Financiera y Presupuestaria
Subdirección de Recaudación e Integración de Cuentas Públicas
Departamento de Auditoría Financiera Tributaria y Municipal

CONTENIDO GENERAL	AYUNTAMIENTO	FIRMAS REQUERIDAS*			
		CON	INF	MOVIC	REC
23 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS EN VENTA	4.13 Y 14	4.13 Y 11	NA	NA	NA
24 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ÍNDICE DE INCORPORACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS CATASTRAL	4.13 Y 3	NA	NA	NA	NA
25 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE CONSUMO DE AGUA POTABLE PER CAPITA	4.13 Y 3	4.13 Y 11	NA	NA	NA
26 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE VOLUMEN DE AGUA RESIDUALES TRATADAS	4.5 Y 13	4.5 Y 11	NA	NA	NA
27 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO	4.13 Y 14	NA	NA	NA	NA
28 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE DESHORNOS SOLIDOS	4.13 Y 3	NA	NA	NA	NA
29 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE GASTO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	4.13 Y 3	NA	NA	NA	NA
30 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS Y VIALIDADES	4.13 Y 6	NA	NA	NA	NA
31 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN FINANCIERA MUNICIPAL	4.5 Y 6	NA	NA	NA	NA
32 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE SUPERVISIÓN DE Obras POR COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA	4.5 Y 14	NA	NA	NA	NA

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**FORMATO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE
ALUMBRADO PÚBLICO**

OBJETIVO: Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1.-**MUNICIPIO:** Nombre de la entidad municipal, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.

2.-**AL ____ DE ____ DE ____:** Se debe señalar la fecha a la que corresponde la información que se reporta. Ejemplo: Al 30 de junio de 2013.

3.-**REQUERIMIENTOS:** Esta columna indica los conceptos que se solicitan para alimentar el formato.

4.-**RESPUESTA:** En la columna "Semestral", registrar en el primer renglón el número total de localidades de la entidad municipal que cuentan con el servicio de alumbrado público durante el periodo que se reporta, en el segundo renglón el total de localidades que se encuentran ubicadas en el territorio de la entidad municipal. En la columna "Acumulado", se anotarán el número de las localidades que a la fecha del reporte cuentan con el servicio de alumbrado público.

5.-**OBSERVACIONES:** Este espacio se destina para uso exclusivo de la entidad municipal en el cual puede realizar aclaraciones o comentarios sobre la información plasmada en el formato.

6.-**APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas que en el documento se indican, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo, cargo y firma autógrafa con tinta azul, colocar el sello correspondiente, además de que por ningún motivo la firma y el sello deben encimarse pues ello invalidaría el documento lo que sería causa de no recepción o rechazo sin responsabilidad para el OSFEM.

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 12, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le reviste el carácter de pública de oficio; por lo que en tal virtud, se concluye que dicha información, los Sujetos Obligados deben tenerla disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares; y por ende están en posibilidad de entregarla, en términos de lo establecido por los artículos 11 y 41 de la citada Ley.

En consecuencia, es dable ordenar al Sujeto Obligado entregar el documento donde conste la información relativa a los indicadores de Alumbrado Público, de ser el caso los que se entregaron al Órgano Superior de Fiscalización por el periodo que comprende del año dos mil nueve al dos mil trece.

Por otra parte, en caso de que el Sujeto Obligado cuente con indicadores de gestión relacionados con programas especiales o acciones de gobierno respecto al servicio de alumbrado público, igualmente, procede su entrega.

Ahora bien, en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular en el párrafo que antecede, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos, en donde conste dicha información y que contenga el mayor nivel de detalle cercano a aquél que fue requerido por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Asimismo, en caso de que el documento en el cual conste la información solicitada amerite la realización de versión pública se estará a lo dispuesto en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

En el supuesto de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de ésta, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, conforme al Considerando SEXTO de la presente resolución.

En otro orden de ideas, respecto del punto 11 de la solicitud de información consistente en “11. *Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público “DAP” firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento)*” conviene reiterar que el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público, el cual conforme a lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y VII de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad podrá prestarse mediante convenio, contrato o concesión.

Por lo que, una vez precisado lo anterior, es oportuno señalar que el artículo 7 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00702/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL
CARBÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

“Artículo 7.- La prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la Nación, estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, la cual asumirá la responsabilidad de realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 4o. ”

A su vez, el artículo 9, fracción VII del mismo ordenamiento legal señala:

Artículo 9.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:

(...)

VII.- Celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica;...”

De manera complementaria, el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica indica que la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar convenios y contratos con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las entidades paraestatales o con particulares, para realizar actos relacionados con la prestación del servicio público y actividades conexas, con el fin de mejorar el aprovechamiento de sus recursos, así como simplificar y facilitar las labores administrativas relativas al servicio público.

De lo anterior, se advierte que la Comisión Federal de Electricidad puede celebrar convenios con los municipios en todas las entidades federativas del país, convenios que atienden a que la multicitada Comisión es quien recaudará el Derecho de Alumbrado Público.